

tante, que quod in meo naritur, meum est, naciendo las
Aguas en terreno y esta Villa son y ella y no y otro, pro-
diendo flos habelar puerto en aquel, y no en este. Por cuya
causa, y otras que con mayor extension se alegarian amoven
por la sorpresa informada el que expone ser util, necesaria
y conducente, que no una, sino quantas Aceguia puedan
constituirse, pueden y deben abrirse, para el Regim^{to}. y tra-
dar las Aguas, que han aperecido, y han apareciendo nue-
bamente en dicho Rio; Pero en esto deve procederse con equidad
y con justicia. El Supremo Consejo tiene aprobada la aper-
tura y una nueva Aceguia, por habersele informado no
sea perjudicial a las Aceguia y abaso por la que siempre
han corrido las Aguas necesarias para el Regadio y los
Partidos de las Yasetone, Hornico y Alcanara; baxo erte con-
cepto y expresion terminante solo pueden y deven saca-
se por la nueva Aceguia, u otras que se habian, las otras
que no necesiten las y abaso, y no parte alguna
extrañia por ella alguna porcion y las que necesitan
lo ya expresado Partido, y el Regadio en esto tiene dimi-
nucion por darlo a tierras que hasta y presente no re-
han Regado; recomete un atentado y visible aruinan-
do a uno, para levantar a otros. Las tierras y los
Enunsiados y partido se han comprado y vendido con la
alta estimacion que les han dado las Aguas que los han
beneficiado; y la que ahora se pretende beneficiar y
nuevo, han tenido el baxo precio que les ha dado la situa-
cion y secano. Si ahora se imbierte el curso a las Aguas